



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

## **Decreto 570/2022 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y derechos estatales, así como en multas administrativas estatales**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, y

### **Considerando:**

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en términos de sus artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo cuarto, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, y que los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere dicho código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Que el referido código establece, en su artículo 59, fracción III y último párrafo, que el Ejecutivo estatal podrá, mediante reglas de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales y que las resoluciones que conforme a dicho artículo dicte el Ejecutivo estatal deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda pública, para atender los gastos y las inversiones públicas, y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del estado y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022 dispone, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que el Gobierno del estado considera necesario apoyar la economía de los contribuyentes, personas físicas o morales, para que cumplan con sus obligaciones fiscales con diversos beneficios que se otorgarán en el marco del denominado "Buen Fin" del año en curso, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 570/2022 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y derechos estatales, así como en multas administrativas estatales**

### **Artículo 1. Incentivo**

Se otorga un incentivo a las personas físicas y morales, consistente en una reducción sobre el importe a pagar de los siguientes conceptos:

I. Los recargos, las multas y los gastos de ejecución correspondientes a los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre el ejercicio profesional.
- b) Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.
- c) Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.
- d) Impuesto sobre hospedaje.
- e) Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social, que se cause por el impuesto sobre el ejercicio profesional.

II. Las multas de forma y fondo por infracciones a las disposiciones fiscales estatales.

III. Las multas administrativas estatales y su actualización, correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Las personas a quienes se les haga efectivo el incentivo en el pago de las multas a que se refiere este inciso no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, ni los beneficios establecidos en algún otro decreto vigente relacionado con el pago de multas.

- b) Multas impuestas por la Secretaría de Salud.
- c) Multas impuestas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- d) Multas impuestas por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.
- e) Multas impuestas por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y por la entonces Dirección de Transporte.
- f) Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones a la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán.

IV. Los derechos estatales siguientes, siempre y cuando se realice el trámite de reemplacamiento:

- a) Por la de dotación, canje y reposición de placas de circulación para automóviles, camiones y camionetas, motocicletas y remolques, contenidos en las fracciones I, II y III del artículo 49 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.
- b) Por la tarjeta de circulación y la calcomanía para automóviles, camiones o camionetas, y la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques, establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 50 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Por el refrendo de la tarjeta de circulación y calcomanía para automóviles, camiones o camionetas y por el refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas en términos de los artículos 50-BIS y 50-TER, respectivamente, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

V. Cuando se realice el trámite de reemplacamiento dentro del periodo de vigencia de este decreto, el Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales y los honorarios de notificación que se hubiesen generado en relación con el impuesto referido.

### **Artículo 2. Monto del incentivo**

Los incentivos establecidos en el artículo anterior de este decreto se aplicarán de conformidad con los siguientes porcentajes de reducción:

I. Tratándose de impuestos estatales autodeterminados por el contribuyente:

- a) El 50% de los recargos.
- b) El 50% de las multas de forma y fondo.

II. Tratándose de impuestos estatales en los cuales se hayan iniciado facultades de comprobación y el contribuyente se autocorrija:

- a) El 50% de los recargos.
- b) El 50% de las multas de forma y fondo.

III. Cuando se trate de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, derivados de los impuestos previstos en este decreto, el incentivo se aplicará considerando la fecha en que hayan sido determinados, de conformidad con los siguientes porcentajes:

a) Créditos fiscales determinados con anterioridad al 1 de enero de 2017:

1. El 100% de los recargos.
2. El 100% de las multas de forma y fondo.
3. El 100% de los gastos de ejecución.

b) Créditos fiscales determinados en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020:

1. El 80% de los recargos.
2. El 80% de las multas de forma y fondo.
3. El 100% de los gastos de ejecución.

c) Créditos fiscales determinados en el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2022:

1. El 50% de los recargos.
2. El 50% de las multas de forma y fondo.
3. El 100% de los gastos de ejecución.

IV. Tratándose de multas de forma por infracciones a las disposiciones fiscales estatales:

a) El 50% de la multa y de la actualización de esta.

V. Tratándose de multas administrativas estatales:

a) El 50% de la multa y de la actualización de esta.

VI. Tratándose de los derechos estatales:

a) El 10% del monto de los derechos señalados en los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 1 de este decreto.

b) El 100% del monto del derecho señalado en el inciso c) de la fracción IV del artículo 1 de este decreto.

VII. Tratándose del Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos señalado en la fracción V del artículo 1 de este decreto, el 100% de este, sus accesorios y honorarios de notificación causados.

### **Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario**

Para que las personas físicas o morales puedan ser beneficiarias de los incentivos a que se refiere este decreto, deberán pagar, en una sola exhibición, las cantidades no incentivadas, a más tardar, el último día hábil de la vigencia de este decreto.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago total y en una sola exhibición de la parte no reducida, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de aplicación del incentivo y los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

### **Artículo 4. Adeudos impugnados**

Los incentivos a que se refiere este decreto procederán, inclusive, cuando los créditos fiscales de los que derivan los adeudos hayan sido impugnados por el contribuyente, siempre que a la fecha en que se realice el pago en una sola exhibición, el procedimiento de impugnación respectivo quede concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente exhiba ante la autoridad respectiva el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento del medio de defensa.

### **Artículo 5. Créditos fiscales no sujetos a incentivos**

No podrán aplicarse los incentivos previstos en este decreto a los créditos fiscales pagados con anterioridad a la vigencia de este decreto y en ningún caso la reducción a que se refiere este dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

### **Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa**

Los incentivos a que se refiere este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable en la materia.

### **Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 18 de noviembre de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 11 de noviembre de 2022.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Dr. Mauricio Sauri Vivas**  
**Secretario de Salud**

( RÚBRICA )

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda**  
**Secretario de Seguridad Pública**

( RÚBRICA )

**Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez**  
**Secretaria de Desarrollo Sustentable**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**